

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0898 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024**POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora CANDELARIA RODRIGUEZ VILLANUEVA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.201.355 de Magangué Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 3529 del 09 de octubre de 2024, documento que tiene por objeto problemática referente a Un (01) Árbol, que por sus condiciones físicas se encuentra generando daños materiales al inmueble, ubicado en calle 17 No. 4-48 del barrio La Candelaria del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0813 del 09 de octubre de 2024, se ordenó realizar trámite de solicitud de tala a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-2525 del 23 de octubre de 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, remitió a la Secretaría General CSB el Concepto Técnico No. 505 de fecha 21 de noviembre de 2024, mediante el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Que la señora CANDELARIA RODRIGUEZ VILLANUEVA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.201.355 de Magangué Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 3529 del 09 de octubre de 2024, documento que tiene por objeto problemática referente a Un Árbol, que presuntamente por sus condiciones físicas se encuentra generando daños materiales al inmueble, ubicado en calle 17 No. 4- 48 del barrio La Candelaria del Municipio de Magangué Bolívar.

Por lo cual se establece el auto No 0813 del 09 de octubre de 2024, por medio del cual se inicia trámite por la afectación que representan un árbol y se requiere remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice la respectiva visita de inspección ocular, evalúe la solicitud y emita el respectivo concepto técnico.

De lo anterior establecido se emite el SG INT No 2525, por medio del cual hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental el subdirector de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el solicitante.

En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental de la CSB, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

UBICACIÓN.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General



Barrio La Candelaria - Municipio de Magangué Fuente: Google Earth

INFORME DE VISITA.

El día 19 de noviembre a las 11:23 AM nos desplazamos a realizar la visita ocular al barrio La Candelaria calle 17 No 4-48 en el municipio de Magangué, donde nos atendió la quejosa la señora Candelaria Rodríguez Villanueva identificada con cedula de ciudadanía No. 33.201.355 de Magangué Bolívar, quien nos mostró el árbol objeto de la queja, esta especie esta plantada frente a su vivienda, ella manifiesta que el árbol en mención está ocasionando materiales a la infraestructura de su inmueble, razón por lo cual coloca la queja ante la CSB.

Una vez en campo se pudo verificar la existencia de dos (2) árbol de la especie Naranjuelo (*Crateva tapia*), estos árboles están ubicados frente la vivienda de la quejosa, el árbol que está ubicado en la parte derecha de vivienda está ocasionando daños a los pisos en concreto, relajamiento de las paredes y deterioro al tejado de la infraestructura, por lo que se recomienda la tala de este árbol de la especie Naranjuelo (*Crateva tapia*), se observó además en la visita de inspección ocular que el otro árbol también de la especie Laurel (*Laurus nobilis*) ubicado al lado izquierdo de la vivienda de la quejosa, posee una fronda exagerad sus ramas laterales caen sobre la fachada de la vivienda de la señora Candelaria Rodríguez Villanueva, además las ramas de esta especie están entrelazadas con redes eléctricas de alta y baja tensión y según lo manifestado por la señora Candelaria Rodríguez cuando hacen vientos fuertes las ramas hacen contactos con las redes eléctricas y caen chispas de candela, lo que ocasiona pánico entre sus familiares, por lo que se recomienda una poda controlada de un 40% de su fronda, con el fin de minimizar el riesgo que representa para la integridad física de su familia. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

A continuación, se detalla los árboles objeto de la problemática.

Tabla No 1 árbol objeto de tala.

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)
1	Naranjuelo (<i>Crateva tapia</i>)	1.25	0.397	12	0,965
VOLUMEN TOTAL				0,965 m3 Bruto	

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

Tabla No 2 árbol objeto de poda.

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)
1	Laurel (<i>Laurus nobilis</i>)	1.35	0.429	13

CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptuar lo siguiente:

El área objeto de visita se encuentra ubicada en el barrio la Candelaria calle 17 No 4-48 del municipio de Magangué Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas N: 9° 14' 11.04" W: -74° 44' 41.37", una vez en campo se atendió la queja presentada por la señora Candelaria Rodríguez Villanueva identificada con cedula de ciudadanía No. 33.201.355 de Magangué Bolívar, por un árbol que por sus características y condiciones físicas representa está ocasionando daños a la infraestructura de su inmuebles, por lo que requiere que la CSB autorice la Tala del mismo.

La queja presentada por la señora la señora Candelaria Rodríguez Villanueva identificada con cedula de ciudadanía No. 33.201.355 de Magangué Bolívar, cumple con los requisitos mínimos exigidos por la norma para la autorización de la tala de un (1) árbol de la especie Naranjuelo (*Crateva tapia*) y la poda de un segundo árbol también de la especie Laurel (*Laurus nobilis*) en un 40% de su fronda , debido al peligro que representa y a los daños causados a la infraestructura de la vivienda de la quejosa, como se describe a continuación.

Tabla No 1 árbol objeto de tala.

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)
1	Naranjuelo (<i>Crateva tapia</i>)	1.25	0.397	12	0,965
VOLUMEN TOTAL				0,965 m3 Bruto	

Tabla No 2 árbol objeto de poda.

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)
1	Laurel (<i>Laurus nobilis</i>)	1.35	0.429	13

Para la actividad la tala y poda se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La Tala y la poda del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan el árbol, con el fin de optimizar los productos y Subproductos que este pueda ofrecer, dejar limpio el sitio.

Antes de iniciar cualquier tala o poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala o la poda.

Realizar la tala o la poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

Considerar los daños que se pueden ocasionar a terceros.

La señora Candelaria Rodríguez Villanueva identificada con cedula de ciudadanía No. 33.201.355 de Magangué Bolívar, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (5) árboles de la misma especie u otra especie nativas de la región por la autorización otorgada, inmediatamente el día de la notificación de la resolución, estas especies deberán tener una altura mínima de 60 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" * 7".

La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

Los productos maderables resultantes de dicha actividad los cuales eventualmente se pueden obtener no podrán ser comercializados.

Se recomienda otorgar un periodo de cuatro (4) meses para realizar la tala de los árboles en cuestión.

REGISTROS FOTOGRAFICOS.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

*"Artículo 31º. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)*

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibídem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece:

La "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso Ambiental a la señora CANDELARIA RODRIGUEZ VILLANUEVA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.201.355 de Magangué Bolívar, consistente en la Tala de Un (1) árbol de la especie Naranjuelo (*Crateva tapia*) y la Poda de Un segundo árbol también de la especie Laurel (*Laurus nobilis*) en un 40% de su fronda , ubicado el barrio la Candelaria calle 17 No 4-48 del Municipio de Magangué Bolívar, cuyas coordenadas geográficas N: 9° 14' 11.04" W: -74° 44'41.37", con las siguientes especificaciones:

Tabla No 1 árbol objeto de tala.

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)
1	Naranjuelo (<i>Crateva tapia</i>)	1.25	0.397	12	0,965
VOLUMEN TOTAL				0,965 m3 Bruto	

Tabla No 2 árbol objeto de poda.

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)
1	Laurel (<i>Laurus nobilis</i>)	1.35	0.429	13

PARÁGRAFO: Que la señora CANDELARIA RODRIGUEZ VILLANUEVA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.201.355 de Magangué Bolívar, tendrá Cuatro (04) meses para realizar la Tala una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el permiso otorgado a la señora CANDELARIA RODRIGUEZ VILLANUEVA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.201.355 de Magangué Bolívar, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La Tala y la poda del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan el árbol, con el fin de optimizar los productos y Subproductos que este pueda ofrecer, dejar limpio el sitio.
2. Antes de iniciar cualquier tala o poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala o la poda.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

8. Realizar la tala o la poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Considerar los daños que se pueden ocasionar a terceros.
10. Los productos maderables resultantes de dicha actividad los cuales eventualmente se pueden obtener no podrán ser comercializados.

ARTÍCULO TERCERO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas a la señora CANDELARIA RODRÍGUEZ VILLANUEVA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.201.355 de Magangué Bolívar.

ARTÍCULO CUARTO: La señora CANDELARIA RODRÍGUEZ VILLANUEVA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.201.355 de Magangué Bolívar, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (5) árboles de la misma especie u otra especie nativas de la región por la autorización otorgada, inmediatamente el día de la notificación de la resolución, estas especies deberán tener una altura mínima de 60 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" *7".

PARÁGRAFO: Que la entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la señora CANDELARIA RODRÍGUEZ VILLANUEVA y/o quien haga sus veces, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP. 2024-321

Proyectó: Johana MR- Asesora Jurídica Externa

Revisó: Sandra Diaz Pineda – Secretaria General CSB